

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **20**

Fecha: 3 DE MARZO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2019 00141	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMEL JOSE VEGA MUÑOZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE POR ÚLTIMA VEZ A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA QUE ENVIE LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA Y REQUIERASE POR ULTIMA VEZ AL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR.	02/03/2022	1
20001 33 33 002 2019 00218	Acción de Reparación Directa	JOSE DEL TRANSITO HERNANDEZ GUERRERO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO LOS RECURSOS DE APELACION.	02/03/2022	1
20001 33 33 002 2020 00146	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	JORGE ISAAC PELAEZ CUELLO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE A LA FISCALIA SECCIONAL DE VALLEDUPAR, QUE REMITA LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA.	02/03/2022	1
20001 33 33 002 2022 00011	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULEYNE DEL ROSARIO-NORIEGA DURAN	FOMAG	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	02/03/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 3 DE MARZO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMEL JOSE VEGA MUÑOZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00141-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se informa que las entidades requeridas conforme lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha cuatro (04) de agosto de 2021, no han dado respuesta al requerimiento probatorio, pese a que fueron notificadas de la orden judicial.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario requerir por última vez a la dirección de talento humano de la policía nacional de la ciudad de Bogotá y del departamento del Cesar para que remitan con destino al presente proceso:

- Copias de los formularios No. 1 de evaluación de desempeño y formulario II de seguimiento del señor EMEL JOSE VEGA MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.079.884.610 de Pedraza Magdalena. Concediéndoles un término de cinco (05) días para contestar. Se advierte que en caso de hacer caso omiso a la presente orden judicial, se le iniciará el incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En ese mismo sentido, requerir por ultima vez al juzgado quinto penal del circuito de conocimiento de Valledupar, para que remita con destino al presente proceso:

- Copia en medio digital del expediente identificado con el C.U.I. 20001-60-01231-2018-00132, en contra del señor EMEL JOSE VEGA MUÑOZ. Se advierte que en caso de no aportarlas en el término oportuno se enviará copia a la Sala administrativa para que haga una vigilancia por la actuación judicial omitida. Se otorga un término máximo de cinco (05) días para allegar la prueba a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE por última vez a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá y del departamento del Cesar, para que envíe copias de los formularios No. 1 de evaluación de desempeño y formulario II de seguimiento del señor EMEL JOSE VEGA MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.079.884.610 de Pedraza Magdalena. Se advierte que en caso de hacer



caso omiso a la presente orden judicial, se le iniciará el incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por última vez al JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR, para que remita con destino al presente proceso copia en medio digital del expediente identificado con el C.U.I. 20001-60-01231-2018-00132, en contra del señor EMEL JOSE VEGA MUÑOZ. Así mismo, envíese copia a la Sala administrativa para que haga una vigilancia por la actuación judicial omitida. Se otorga un término máximo de 10 días para allegar la prueba a este despacho.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 3 de marzo de 2022. Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c08185f93921e2046c576f78e6d9f11db958dfd32dc2030a9f60f282b8f5ce6d

Documento generado en 02/03/2022 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARITZA ISABEL HERNANDEZ GUERRERO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00218-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se establece que el apoderado judicial de la parte demandante MARITZA ISABEL HERNANDEZ GUERRERO y el apoderado de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL promovieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2022, la cual accedió a las pretensiones de la demanda de manera parcial.

Para efectos de impartir el trámite respectivo, se advierte el recurso de apelación se gobierna por las reglas contenidas en el artículo 247 del CPACA, que al tenor dispone:

“ART. 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. (...)¹

Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta que las partes, demandantes y demandada, presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de enero de 2022 estando dentro de su oportunidad sin acompañar acuerdo conciliatorio entre las partes y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, el juzgado segundo administrativo oral del circuito de Valledupar;

¹ Subrayado fuera de texto.

II. DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por la parte demandante MARITZA ISABEL HERNANDEZ GUERRERO Y OTROS y la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL de manera oportuna, visibles dentro del respectivo expediente.

Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 03 de marzo de 2022 Hora 08:00 AM
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretaria

J2/VOV/dag

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Código de verificación: **6dce83b1d213246f3215fa7fdd9764c945bd8b1473db567fc3a3e3428692720c**

Documento generado en 02/03/2022 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
DEMANDADO: JORGE ISAAC PELÁEZ CUELLO
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00146-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que la fiscalía seccional de Valledupar, contestaron requerimiento probatorio ordenado en audiencia inicial de fecha 25 de noviembre de 2021, sin embargo, el link adjunto con la respuesta allegada no abre, por lo anterior, se torna necesario requerir a la FISCALÍA SECCIONAL DE VALLEDUPAR, que remita nuevamente al despacho el link adjuntado al correo enviado el 29 de noviembre de 2021, para efectos de poder visualizar el documento y continuar con el trámite respectivo

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la FISCALÍA SECCIONAL DE VALLEDUPAR, que remita nuevamente al despacho el enlace adjuntado al correo enviado el 29 de noviembre de 2021 a través del cual le dio respuesta al oficio GJ: 1927, para efectos de poder visualizar el documento y continuar con el trámite respectivo

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/NOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 3 de marzo de 2022. Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f244881874c4107d6fdbc43557a97acd2a816e15647716601559d7f6ab292**

Documento generado en 02/03/2022 06:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULEYNE DEL ROSARIO NORIEGA DURÁN
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00011-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

La señora YULEYNE DEL ROSARIO NORIEGA DURÁN, actuando por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, demanda que fue inadmitida mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero del año 2022, ordenándose entre otras cosas, se corrigiera lo indicado en dicha providencia.

Una vez revisada la foliatura, el informe secretarial que antecede nos informa que la parte demandante allegó escrito subsanado la demanda, escrito que satisface los requerimientos ordenados en el auto de inadmisión.

II. CONSIDERANDO

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejuem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora YULEYNE DEL ROSARIO NORIEGA DURÁN quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a quienes éstos hayan delegado

la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda, por el termino de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. henioalvaradoroyero@outlook.com

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva al Dr. ENIO ALVARADO ROYERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.902.942, T.P. No. 3990 del C.S de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 03 de marzo de 2022 Hora 8:00am
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb3e7771a169bfee19a528abc5729431cfd7835631a7392dff9a7391b543e7**

Documento generado en 02/03/2022 06:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**